

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00290-2024-A/MPMN

Moquegua, **31 MAYO 2024**

VISTOS;

El Acta de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, Carta N° 171-2024-GA/GM/MPMN, Acta de Otorgamiento de Buena Pro, Carta N° 024-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 2066-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Carta N° 029-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Carta N° 186-2024-PROMAINGSA SAC., Informe N° 2181-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 0695-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios...);

Que, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, expone lo siguiente: La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, del derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal, de Contrataciones del Estado. Las



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto;

Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);

Que, según el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Principios que rigen las contrataciones como es el de TRANSPARENCIA que expone: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

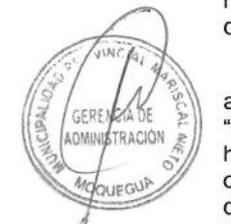
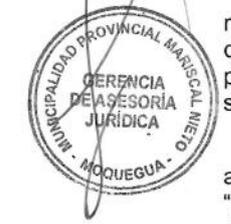
Que, según el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...);

Que, según el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificaciones, expone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaratoria de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, según el numeral 44.1) del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, numeral 44.2): El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...);

Que, en fecha 05/03/2024, se convocó en la plataforma del SEACE el procedimiento de selección por SIE-SIE-5-2024-OEC-MPMN-1, para el SUMINISTRO DE ASFALTO LIQUIDO CUT -BACK GRADO MC-30, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA -C.P SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un valor estimado de S/ 172,920.00 Soles;

Que, en fecha 18/03/2024, mediante el Acta de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, dispone OTORGAR LA BUENA PRO del procedimiento de selección por SIE-SIE-5-2024-OEC-MPMN-1, para el SUMINISTRO DE ASFALTO LIQUIDO



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



CUT -BACK GRADO MC-30, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA -C.P SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", al postor CONSORCIO NILS SAC., por el monto de S/ 114,000.00 (Ciento Catorce Mil con 00/100 Soles);



Que, en fecha 17/04/2024, mediante la Carta N° 171-2024-GA/GM/MPMN, emitida por el Gerente de Administración LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, pone de conocimiento la pérdida automática de la Buena Pro, al Gerente General de la Empresa CONSORCIO NILS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ante el incumplimiento de la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo permitido por la normativa;



Que, en fecha 17/04/2024, mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, dispone OTORGAR LA BUENA PRO del Procedimiento de Selección por SIE-SIE-5-2024-OEC-MPMN-1, para el SUMINISTRO DE ASFALTO LIQUIDO CUT -BACK GRADO MC-30, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA -C.P SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", al postor EMPRESA PROMAINGSA SAC., por el monto de S/ 122,580.00 Soles;

Que, en fecha 14/05/2024, mediante la Carta N° 251-2024-GA/GM/MPMN, emitida por el Gerente de Administración, se pone de conocimiento la pérdida automática de la Buena Pro, al Gerente General de la Empresa PROMAINGSA SAC., ante el incumplimiento de la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato;



Que, en fecha 15/05/2024, mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena pro, el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, dispone otorgar la buena pro del procedimiento de selección por SIE-SIE-5-2024-OEC-MPMN-1, para el SUMINISTRO DE ASFALTO LIQUIDO CUT -BACK GRADO MC-30, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA -C.P SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", al postor Empresa COMPAÑÍA PETROLERA & GAS CARO SAC., por el monto de S/ 129,000.00 Soles;

Que, en fecha 17/05/2024, mediante la Carta N° 186-2024-PROMAINGSA SAC, emitida por el Sr. JUAN FERNANDO ARIAS OBLITAS, identificado con DNI N° 41156031, representante legal de la Empresa PROMAINGSA SAC., con RUC N° 20600616235, hace de conocimiento la presencia de un vicio de Nulidad en el Procedimiento de Selección, por cuanto se habría verificado una vulneración normativa a la disposición antes invocada y al Principio de Transparencia; siendo que, la información que obra en la plataforma del SEACE, que ha sido proporcionada a los postores difiere de la información que obra en el expediente de contratación físico; situación que además, hace imposible la ejecución contractual; por lo que, insta a la Entidad a determinar las acciones de saneamiento de conformidad con lo regulado por el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por ser, lo que legalmente corresponde;

Que, en fecha 22/05/2024, mediante el Informe N° 2181-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR, concluye que: 1.-Que, siendo la Sub Gerencia de Opinión Técnica Normativa que se estaría contraviniendo las normas legales (principio de transparencia), el error material de la información que se encuentran en las

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Las especificaciones técnicas que no fueron consideradas en las bases, constituye un vicio que afecta y prescinda de las normas esenciales del procedimiento por lo que es necesario considerar una declaratoria de nulidad y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria en conformidad al artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y 2.-Que, solicita elevar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la Opinión Legal y se deberá formalizar mediante acto resolutorio la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 5-2024-OEC/MPMN-1, toda vez, que se retrotraerá el procedimiento de selección, a la etapa de la convocatoria;



Que, visto el Informe N° 2181-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, expone que por un error material de la información que se encuentra en las especificaciones técnicas, dicha información no fue considerada en las bases, por lo tanto, constituye un vicio que afecta y prescinda de las normas esenciales del procedimiento, por lo que es necesario considerar una declaratoria de nulidad y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria en conformidad al artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. En esta línea, es preciso indicar que en el Capítulo III – Especificaciones Técnicas de las Bases Administrativas del procedimiento de selección, se evidencia deficiencias, por cuanto según especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria, se ha considerado en las especificaciones técnicas del bien, la característica: "Presentación del Bien", la misma que describe: "La presentación del bien debe ser en cilindros de 55 galones", en ese entender, dicha descripción y/o característica, no se ha considerado por un error material de tipeo y/o transcripción en las bases administrativas del procedimiento de selección, lo que constituye un vicio que, afecta la validez del procedimiento de selección, dado que, las bases administrativas son las reglas definitivas, las cuales que en el presente caso, no contienen la descripción objetiva y precisa de las características técnicas y/o requisitos funcionales relevantes, los cuales afectan el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe de ejecutar la entrega del bien. En virtud de lo expuesto, se trae a colación lo dispuesto por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL OSCE en su Resolución N° 1092/2007.TC-S2, donde se establece en su acápite 29, lo siguiente: "Por lo tanto, al haberse acreditado las deficiencias de las bases en lo que respecta las reglas claras a las cuales deberían someterse los postores en el presente procedimiento que además inciden en la ejecución contractual, la respuesta que ofrece la normativa a las autoridades administrativas es la posibilidad de que corrijan sus errores u omisiones, previa declaración de nulidad del acto viciado por parte de este colegiado, tal como establece (...) la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prevé que el Tribunal declarará nulo los actos administrativos que prescinda de las normas esenciales del procedimiento, que en el presente caso ha sido su elaboración defectuosa e imprecisa, lo cual ha conllevado a que las reglas del proceso no sean claras y definitivas. Finalmente, cabe acotar que mediante OPINIÓN N° 211-2017/DTN, el OSCE reitera el carácter vinculante de sus opiniones, indicando que los operadores de la normativa de contrataciones del Estado deban aplicar los criterios emitidos en estas;



Que, es oportuno precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 171-2017/DTN, establece un criterio de acción frente a supuestos en que la Entidad advierta deficiencias en las Bases, señalando lo siguiente: (...) cabe indicar que, en el supuesto que la Entidad advirtiera que las Bases presentan deficiencias respecto a las reglas de contratación, el Titular podía declarar la nulidad del proceso de selección...);

Que, en consecuencia, al haberse evidenciado situaciones que acreditan la presencia de vicios durante el Procedimiento de Selección, se deben adoptar las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° respecto a la declaración de Nulidad de Oficio;

Que, según la RESOLUCIÓN N° 2155-2018-TCE-S3: OBJETO DE LA NULIDAD: La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contravención, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, según el numeral 44.3) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, según el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: numeral 9.1).-Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, según el Informe legal N° 0695-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye que: Es procedente DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por SIE-SIE -5-2024-OEC-MPMN-1, para la Contratación del SUMINISTRO DE ASFALTO LIQUIDO CUT –BACK GRADO MC-30 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P. SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL –PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por las causal prevista como es: "Cuando Prescindan de las normas esenciales del procedimiento", debiéndose retrotraer el Procedimiento de Selección, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la convocatoria;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, "Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por SIE-SIE -5-2024-OEC-MPMN-1, para la Contratación del SUMINISTRO DE ASFALTO LIQUIDO CUT –BACK GRADO MC-30 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P. SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL –PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por las causal prevista como es: "Cuando Prescindan de las normas esenciales del procedimiento", ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento de Selección por SIE-SIE -5-2024-OEC-MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la convocatoria.

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal de la MPMN, Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN para su cumplimiento, asimismo, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo de llevar adelante el procedimiento de selección, en los extremos de la publicación de los documentos, archivos y operación de la plataforma del SEACE, en la etapa selectiva, por cuanto se produjo una serie de errores y deficiencias, generando vicios e invalidez del acto administrativo, en ese sentido, se deberá de remitir copia fechada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

